



*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2011, del Consejero, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "LAMT 20 kV entre STR Cedillo y la localidad de Cedillo", en el término municipal de Cedillo. (2011062242)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de "LAMT 20 kV entre STR Cedillo y la localidad de Cedillo", en el término municipal de Cedillo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, el estudio de impacto ambiental fue sometido, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 100, de fecha 27 de mayo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 28 de noviembre de 2008 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, con las medidas correctoras que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 5 de noviembre de 2009, se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se solicita una prospección arqueológica intensiva previa.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente



declaración de impacto ambiental para el proyecto de "LAMT 20 kV entre STR Cedillo y la localidad de Cedillo", en el término municipal de Cedillo:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "LAMT 20 kV entre STR Cedillo y la localidad de Cedillo", en el término municipal de Cedillo, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará en el plazo de cinco años desde la fecha de aprobación del proyecto. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

##### 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará el inicio de las obras al Servicio de Protección Ambiental con la antelación suficiente. Igualmente, previamente se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Previamente a los trabajos de construcción se realizarán prospecciones a lo largo del trazado para localizar rodales de flora, nidos o madrigueras de especies protegidas, en cuyo caso se contactará con el Agente del Medio Natural y con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.



- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, utilizando patas desiguales en caso necesario en las zonas de mayor relieve.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, deberá presentarse un documento ambiental en esta Dirección General de Medio Ambiente. Como criterio general se respetará la vegetación autóctona, se minimizarán los movimientos de tierras, se perfilarán los taludes con baja pendiente y se integrarán paisajísticamente mediante siembras y plantaciones de especies arbustivas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevado impacto visual.
- En el cruce de los cauces existentes se respetará, en todo momento, la vegetación de ribera, realizando el paso en dirección perpendicular para minimizar la longitud del cruce. Se elegirán como puntos de cruce el tramo donde las obras causen menores impactos ambientales sobre las aguas superficiales y donde las posteriores tareas de conservación no impliquen perjuicios sobre la vegetación de ribera. Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.
- No se considera necesaria la corta de arbolado. Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria, especialmente en las zonas de hábitat natural. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



- La línea antigua será desmontada, gestionando los residuos de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

### 4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- No se utilizarán alargaderas, sino cadenas de aisladores hasta completar la longitud requerida en la legislación referida en el párrafo anterior. Se aislarán los tramos de conductor a los que hace referencia esa legislación.



- Toda la línea se señalizará con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro en los tres conductores cada 10 metros al tresbolillo. En el caso de disponer de cable de tierra, se colocarán en este, con una cadencia de 10 m.
- Se recomienda instalar dispositivos antinidificación en las crucetas M-0.

#### 5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de los apoyos para localizar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

#### 6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

#### 7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el



cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 23 de noviembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado "LAMT de 20 kV entre STR Cedillo y la localidad de Cedillo", en el término municipal de Cedillo (Cáceres), consistirá en la construcción de una nueva línea aérea de media tensión de 20 kV en la localidad de Cedillo.

La Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SA proyecta la nueva línea entre STR Cedillo y la localidad de Cedillo de simple circuito con salida desde el apoyo n.º 1 proyectado que sustituye al existente n.º 4 del ramal particular 20 kV junto a la carretera EX-374 a la salida de Cedillo en dirección al Muelle de Cedillo y final en el apoyo existente n.º 1 de la LAMT 15 kV "Poblado de Cedillo" de STR Cedillo. Tiene una longitud de 6.384 metros. Los apoyos serán metálicos de celosía y de hormigón, las crucetas rectas y bóveda, el conductor Al-Ac 100 y los aisladores de composite U70 YB20. El número de apoyos es de 42, la puesta a tierra de todas las torres metálicas será en anillo.

## **ANEXO II**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Generalidades; Objeto del Estudio; El Medio Físico y Natural; El Medio Socioeconómico; Descripción del Proyecto y sus Acciones; Alternativas viables y adoptadas; Inventario Ambiental; Identificación de Impactos; Medidas correctoras; Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis y Planos.

En las Generalidades se indican los motivos por lo que la línea debe someterse a evaluación ambiental. En el apartado siguiente, se indica que el objeto del estudio es el de eliminar los daños que pudiera causar la construcción de la línea.

El apartado relativo a "El medio físico y natural" comprende los usos del suelo, la vegetación y el paisaje por donde discurre la línea. En el "Medio socioeconómico", se resalta que la naturaleza del proyecto es beneficiosa para este sistema como consecuencia de la mejora en la calidad de vida de los usuarios de la zona.



La "Descripción de proyecto y sus acciones" remite al proyecto técnico para conocer la ubicación y las características de la línea, a la vez que hace un desglose de las acciones del proyecto. Se resume en el Anexo I.

En el apartado de "Alternativas viables y adoptadas" se indica que para cualquier proyecto existen múltiples alternativas en cuanto que cualquier modificación haría las hipótesis de base innumerables. En este caso, la única alternativa técnicamente viable es el uso de la energía eléctrica convencional.

El "Inventario ambiental" indica que donde más influye este tipo de obra es en el medio biológico, concretamente en la avifauna, por el riesgo de choque y electrocución. Todo ello se tendrá en cuenta a la hora de diseñar los elementos que compondrán el tramo de línea aérea, definiendo las medidas correctoras contra la nidificación y colisión de aves.

El siguiente apartado "Identificación de impactos" hace referencia a los impactos sobre el clima, el suelo, el agua, la flora, la fauna, la población, los usos del suelo y los recursos.

En el apartado de "Medidas correctoras", se definen las siguientes medidas adoptadas para evitar los accidentes de las aves:

- No se instalarán aisladores rígidos.
- No se instalarán elementos en tensión por encima de las cabecera de los apoyos.
- Las autoválvulas se instalarán por debajo de la cabecera del apoyo.
- No se utilizarán explosores.
- En caso de ser necesario el montaje de aisladores de apoyo, siempre estarán por debajo de la cabecera del apoyo, la distancia fase-tierra será superior a 35 cm, o bien, se aislarán los puentes.
- En los apoyos se instalarán elementos antinidificación tipo florero.

Se incluye un Plan de vigilancia ambiental con el siguiente esquema operativo:

- Información preoperacional o "estado cero", antes del comienzo de las obras.
- Establecimiento de vigilancia durante y después de la obra para comprobar la adopción de las medidas correctoras relacionadas en el Proyecto Técnico y en este EIA.
- Observación "in situ" y a largo plazo, una vez concluida la obra, de que las medidas correctoras adoptadas son eficaces.
- Si se detectasen accidentes de aves, se procederá a la mejora de las medidas correctoras o a instalar otras más eficaces.

El programa de seguimiento deberá ser continuo, pues con el tiempo se podrán detectar impactos potenciales residuales o marginales no previstos en un principio, y deberá estar acompañado, además, de un programa o plan de mantenimiento de la línea.

Finaliza el documento con el apartado de "Síntesis" y Planos.

